

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN LITERARIA NUEVA ERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Literaria Nueva Era, en virtud de la autonomía organizativa reconocida por el artículo 22 de la Constitución Española y desarrollada por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en uso de las facultades conferidas por sus Estatutos sociales, aprobados el 1 de diciembre de 2023, aprueba el presente Reglamento de Régimen Interno.

Objetivos del presente Reglamento:

1. Desarrollar y concretar las previsiones estatutarias en materia de derechos y deberes de los socios, régimen disciplinario, funcionamiento de los órganos sociales y procedimientos de actuación, proporcionando un marco normativo claro que permita resolver las dificultades del funcionamiento cotidiano de la Asociación.
2. Garantizar el respeto a los principios de tipicidad, proporcionalidad y derecho de defensa en todos los procedimientos sancionadores, conforme exigen la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, para evitar la nulidad de los acuerdos y la consiguiente responsabilidad de la Asociación.
3. Establecer cauces claros de participación, debate y toma de decisiones que garanticen la transparencia y el respeto a las funciones de cada cargo.
4. Preservar la integridad intelectual, la dignidad interpersonal y la reputación de la Asociación, estableciendo normas específicas de conducta en el ámbito literario y cultural.

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación, aprobados el 1 de diciembre de 2023, y en ningún caso podrá contradecir su articulado. Su aprobación corresponde a la Asamblea General, y su modificación podrá realizarse por el mismo órgano con los requisitos establecidos en los Estatutos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

El presente Reglamento de Régimen Interno constituye la norma de desarrollo de los Estatutos de la Asociación Literaria "Nueva Era", y regula el funcionamiento interno y cotidiano de la entidad, así como las disposiciones que, por su naturaleza, pueden requerir una modificación más frecuente que los Estatutos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento es de aplicación a todos los socios de la Asociación, cualquiera que sea su condición (fundadores, colaboradores, de honor o de cualquier otra categoría), así como a los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Dirección, y de cualquier comisión o grupo de trabajo que se constituya en el seno de la Asociación.

Artículo 3. Interpretación y supletoriedad.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación y, en su defecto, a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4. Derechos de los socios.

Los socios de la Asociación Literaria Nueva Era (ALiNE) gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su voto conforme a las normas establecidas al efecto.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva y demás órganos de representación, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento desde su ingreso en la Asociación.
- e) Ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Solicitar, mediante petición razonada y por escrito, el acceso a la documentación interna de la Asociación, sin perjuicio de los límites establecidos en la normativa de protección de datos.
- g) Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan.
- h) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

Artículo 5. Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los preceptos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos.
- c) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.

- d) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- e) Actuar de conformidad con la buena fe asociativa, respetando los fines de la Asociación y absteniéndose de realizar actos que puedan perjudicar su imagen, prestigio o finalidad literaria.
- f) Abstenerse de realizar declaraciones públicas en nombre de la Asociación sin mandato expreso de la Junta Directiva. Las opiniones personales deberán ir acompañadas del descargo: «A título estrictamente personal».
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 6. Obligaciones específicas de los miembros de la Junta Directiva.

Además de los deberes generales establecidos en el artículo anterior, los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- a) Ejercer sus funciones con profesionalidad, rigor y autonomía, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva, salvo causa justificada debidamente comunicada con antelación.
- c) Velar por los intereses de la Asociación por encima de cualquier interés personal o particular.
- d) Cumplir diligentemente con las funciones inherentes a su cargo, según lo establecido en los Estatutos y en las leyes.
- e) Abstenerse de realizar actos de obstrucción, boicot o sabotaje que dificulten o impidan el normal funcionamiento de la Asociación o de sus órganos.
- f) Guardar confidencialidad sobre las deliberaciones y documentos internos de la Asociación, no pudiendo grabar ni difundir conversaciones internas sin autorización explícita del pleno de la Junta Directiva o del Consejo de Dirección.

Artículo 6 bis. Obligaciones específicas de los Consejeros Delegados.

Los miembros del Consejo de Dirección, en su condición de Consejeros Delegados, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- a) Ejercer sus funciones de supervisión y control con la diligencia de un ordenado administrador.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección, que serán secretas, salvo causa justificada.
- c) Velar por la continuidad económica, patrimonial y operativa de la Asociación.
- d) Mantener la más estricta confidencialidad sobre las deliberaciones del Consejo de Dirección.
- e) Abstenerse de realizar actos que puedan perjudicar la imagen, el renombre o el futuro de la Asociación.

CAPÍTULO III. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 7. Causas de baja.

La condición de socio se perderá por las siguientes causas, conforme al artículo 24 de los Estatutos:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.
- c) Conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- d) Impago de más de una cuota de socio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.
- e) Fallecimiento.
- f) Expulsión acordada conforme al procedimiento establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 8. Suspensión temporal de derechos.

La Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de los derechos del socio, por un plazo máximo de tres meses, cuando concurren indicios racionales de la comisión de una infracción grave o muy grave, hasta la resolución definitiva del expediente sancionador.

Artículo 9. Morosidad y pérdida de derechos.

El socio que adeude más de una cuota mensual perderá su derecho a voto en las Asambleas Generales y no podrá ser elegido para cargo alguno en la Junta Directiva, conforme al artículo 9 de los Estatutos. La falta de pago de las cuotas durante un período superior a tres meses consecutivos será causa de baja automática de la Asociación, previa comunicación fehaciente al interesado.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10. Potestad sancionadora.

Corresponde a la Junta Directiva, en los términos establecidos en el artículo 25 de los Estatutos, el ejercicio de la potestad sancionadora sobre los socios que incurran en las infracciones tipificadas en los Estatutos y en el presente Reglamento. La Asamblea General es competente para acordar o ratificar la baja disciplinaria de los socios, conforme al artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 11. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones cometidas por los socios se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la conducta, la intencionalidad, la reiteración, el perjuicio causado a la Asociación y la trascendencia social de la misma.

Artículo 12. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- a) El retraso injustificado en el pago de las cuotas sociales sin que se supere el plazo de tres meses.
- b) La inasistencia injustificada a las actividades de la Asociación.
- c) La falta de colaboración en las tareas encomendadas por la Junta Directiva, cuando no cause un perjuicio significativo.
- d) La desconsideración leve en las comunicaciones con otros socios o con los órganos de la Asociación.
- e) La falta de asistencia injustificada a dos reuniones de la Junta Directiva en un año natural, en el caso de los miembros de la misma.

Artículo 13. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de los deberes de socio, cuando no revista especial gravedad.
- b) La negativa injustificada a desempeñar las funciones encomendadas por la Junta Directiva.
- c) La realización de actos que perjudiquen la imagen o el prestigio de la Asociación, cuando no tengan carácter muy grave.
- d) La obstrucción del normal funcionamiento de los órganos de la Asociación.
- e) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) La difusión no autorizada de información interna de la Asociación.
- g) La comisión de plagio total o parcial en cualquier comunicación interna (críticas, reseñas, actas, propuestas) o en trabajos presentados en nombre de la Asociación.
- h) Realizar declaraciones públicas en nombre de la Asociación sin mandato expreso de la Junta Directiva.
- i) La falta de declaración de conflicto de interés (relaciones editoriales, parentesco con autores evaluados) antes de participar en debates o comités.
- j) La interrupción sistemática, descalificación personal o alusión a la vida privada de otros socios en el ámbito de las actividades de la Asociación, cuando las críticas no se centren en los textos o en los aspectos literarios.
- k) Abandonar un proyecto común (antologías, eventos, etc.) sin aviso con 7 días hábiles de antelación y sin causa justificada.

Artículo 14. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento reiterado y prolongado de las obligaciones económicas, con un perjuicio económico para la Asociación.
- b) La realización de actos que atenten gravemente contra la imagen, el prestigio o la finalidad literaria de la Asociación.
- c) El boicot, sabotaje u obstrucción deliberada de las actividades o proyectos de la Asociación.
- d) Las declaraciones públicas injuriosas, calumniosas o gravemente despectivas contra la Asociación, sus órganos o sus miembros.
- e) El abuso de las funciones encomendadas para perjudicar a la Asociación o a sus miembros.
- f) La comisión de actos de deslealtad o de competencia desleal hacia la Asociación.
- g) La reiteración de dos o más infracciones graves en el plazo de un año.
- h) La difusión de calumnias contra otro miembro o contra la Asociación en medios públicos.
- i) La grabación o difusión no autorizada de conversaciones internas de la Asociación.
- j) La aceptación de sobornos (ejemplares gratuitos a cambio de reseñas favorables) sin declaración de transparencia.
- k) El acoso intelectual en presentaciones de libros, talleres o ferias (preguntas hostiles reiteradas, ridiculización pública del autor).
- l) La publicación en redes sociales de críticas violentas, spoilers deliberados de obras ajenas, o contenido que incite al boicot contra editoriales sin pruebas fehacientes.

Artículo 15. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Infracciones leves: amonestación por escrito.
- b) Infracciones graves: suspensión temporal de derechos por un plazo de hasta tres meses, o amonestación por escrito en los casos de menor entidad. En el supuesto del artículo 13.k), la sanción económica será del 20% del costo asumido por la Asociación por el abandono del proyecto.
- c) Infracciones muy graves: expulsión de la Asociación.

La Junta Directiva, al imponer la sanción, deberá valorar la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, y ajustar la sanción al principio de proporcionalidad.

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a las siguientes fases:

Fase 1: Incoación del expediente. La Junta Directiva acordará la apertura del expediente sancionador, de oficio o por denuncia del Presidente, del Consejo de Dirección, o de cualquier socio. El acuerdo de incoación deberá ser motivado y notificado al instructor designado.

Fase 2: Nombramiento de instructor. Se nombrará un instructor (que no sea el Presidente, miembro del Consejo de Dirección, ni persona con interés directo en el asunto) para que tramite el expediente y emita una propuesta de resolución. En su caso, se podrá nombrar un secretario ad hoc para la instrucción del procedimiento.

Fase 3: Pliego de cargos y trámite de alegaciones. El instructor redactará un Pliego de Cargos con la relación detallada de los hechos imputados, su calificación jurídica (leve, grave o muy grave), los artículos estatutarios y reglamentarios presuntamente vulnerados y las pruebas que los sustentan. El Pliego se notificará al interesado de forma fehaciente (burofax, correo certificado con acuse de recibo, o notificación por medios electrónicos con acuse), concediéndole un plazo mínimo de 10 días hábiles para que presente por escrito sus alegaciones y proponga las pruebas que estime convenientes.

Fase 4: Instrucción y propuesta de resolución. El instructor analizará las alegaciones, practicará las pruebas pertinentes y emitirá una propuesta de resolución motivada, que contendrá los hechos probados, la calificación de la infracción y la sanción propuesta, en el plazo de 15 días hábiles desde el inicio del expediente.

Fase 5: Resolución de la Junta Directiva. La Junta Directiva, reunida al efecto, votará la sanción propuesta. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros en el caso de la expulsión. La resolución deberá ser motivada y notificada al interesado.

Fase 6: Ratificación por la Asamblea General. La expulsión deberá ser ratificada por la Asamblea General de socios (ordinaria o extraordinaria), convocada al efecto. El acuerdo de ratificación deberá adoptarse por mayoría cualificada (votos afirmativos que superen la mitad de los presentes o representados), conforme al artículo 9 de los Estatutos. Solo podrán votar los socios que se encuentren al corriente de pago en el momento de la votación.

Artículo 17. Garantías del procedimiento sancionador.

En todo procedimiento sancionador se garantizarán los siguientes derechos del interesado:

- a) Derecho a ser informado de los hechos que se le imputan.
- b) Derecho a formular alegaciones y proponer pruebas.
- c) Derecho a ser oído antes de la adopción de la resolución.
- d) Derecho a una resolución motivada.
- e) Derecho a impugnar la resolución ante los tribunales ordinarios.

La falta de observancia de estas garantías vicia de nulidad el procedimiento por vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 22 y 24 de la Constitución Española.

CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. Composición y funciones.

La Junta Directiva se compondrá de Presidente, Secretario, Tesorero y los Vocales que se determinen en los Estatutos. Sus funciones serán las establecidas en los Estatutos (artículo 15) y en la legislación aplicable.

Artículo 19. Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Dimisión voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Expiración del mandato (cinco años, conforme al artículo 13 de los Estatutos).
- c) Pérdida de la condición de socio.
- d) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado conforme a los Estatutos.
- e) Incumplimiento grave de las obligaciones inherentes al cargo.
- f) Ser cesados por el Presidente, conforme al artículo 12 de los Estatutos.

El cese de un cargo de la Junta Directiva no implica la pérdida automática de la condición de socio, que deberá ser tramitada conforme al procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 20. Sustitución de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de vacante por cese, dimisión o cualquier otra causa, la Junta Directiva podrá designar provisionalmente a un sustituto entre los Socios Fundadores (para los cargos de Secretario y Tesorero) o entre cualquier socio colaborador (para el caso de Vocales), hasta la próxima Asamblea General, que deberá ratificar o proceder a la elección definitiva, conforme al artículo 13 de los Estatutos.

Artículo 21. Funcionamiento de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva se registrarán por lo dispuesto en los Estatutos (artículo 14) y, en lo no previsto, por el presente Reglamento. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de una semana, conforme a lo establecido en los Estatutos, salvo en casos de urgencia debidamente justificada.

CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. Convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General será convocada por el Presidente, con la ayuda del Secretario, con una antelación mínima de 15 días, conforme al artículo 8 de los Estatutos. La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración, así como los sistemas de representación y delegación de voto.

Artículo 23. Quórum y mayorías.

El quórum y las mayorías necesarias para la válida constitución y adopción de acuerdos de la Asamblea General serán los establecidos en los Estatutos, en particular en los artículos 8 y 9 de los mismos.

Artículo 24. Derecho de voto.

Solo podrán ejercer el derecho de voto en la Asamblea General los socios que se encuentren al corriente de pago de las cuotas sociales en el momento de la votación, conforme al artículo 9 de los Estatutos.

CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y CONSEJEROS DELEGADOS

Artículo 25. Naturaleza y composición.

El Consejo de Dirección estará integrado por los Consejeros Delegados, que serán un mínimo de tres, elegidos de entre los Socios Fundadores, con carácter vitalicio, conforme al artículo 19 de los Estatutos.

El Consejo de Dirección constituye el máximo órgano de representación y dirección de la Asociación, estando por encima del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 26. Funciones del Consejo de Dirección.

Las funciones de los Consejeros Delegados, conforme al artículo 19 de los Estatutos, son:

- a) Supervisar la gestión del Presidente y de la Junta Directiva, que deberán rendir cuentas cada vez que los Consejeros Delegados así lo requieran.
- b) Proponer cambios y modificaciones en la estructura de la organización.
- c) Diseñar la estrategia a largo plazo de la Asociación.
- d) En caso de que la Asociación necesitara uno o más cargos ejecutivos para dirigir las operaciones de la Asociación (Director General, Director Financiero, Gerente, etc.), éstos se elegirán de entre los Consejeros Delegados. Estos cargos podrán ser remunerados.
- e) Controlar, como miembros de la Junta Directiva, las finanzas, la dirección y las operaciones de cualquier sociedad mercantil constituida por la Asociación, o de la que la Asociación ostente participaciones.
- f) Vetar y dejar sin efecto cualquier decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General que pueda afectar la imagen, renombre, continuidad económica, patrimonial, operativa o el futuro de la Asociación, proponiendo de inmediato una nueva solución al respecto.
- g) Ratificar cualquier decisión del Presidente o de la Junta Directiva que implique un cambio patrimonial, estatutario, decisiones sobre inversiones, endeudamiento o en los objetivos a largo plazo de la Asociación.

Artículo 27. Funcionamiento del Consejo de Dirección.

Las reuniones de los Consejeros Delegados serán secretas, pudiendo, en caso de decidirlo y si lo consideran necesario, transmitir sus decisiones a la Junta Directiva o a los Socios Fundadores, a modo informativo y como deferencia.

Artículo 28. Proceso de sucesión.

En caso de fallecimiento de alguno de los Consejeros Delegados, los restantes decidirán si se abre un periodo de sucesión. Este proceso lo llevarán a cabo en secreto.

En caso de elegir a un nuevo Consejero Delegado, éste se elegirá entre los Socios Fundadores, o bien entre los Socios Colaboradores o Socios de Honor, si así lo estimaran los miembros restantes del Consejo de Dirección, en un plazo mínimo de un mes y máximo de tres, siendo necesario que el elegido acepte el cargo por escrito.

En caso de que el elegido sea un Socio Colaborador o un Socio de Honor, se le podrá exigir que abone una Cuota de Sucesión que establecerán los Consejeros Delegados restantes.

CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 29. Creación y funciones.

La Junta Directiva podrá crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación, conforme al artículo 5 de los Estatutos. Cada comisión estará integrada por un coordinador y los miembros que se determinen, y desarrollará sus funciones bajo la supervisión de la Junta Directiva.

Artículo 30. Obligaciones de los miembros de las comisiones.

Los miembros de las comisiones de trabajo deberán:

- a) Desempeñar diligentemente las funciones encomendadas.
- b) Asistir a las reuniones convocadas.
- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de sus trabajos.
- d) Abstenerse de realizar actos que puedan obstaculizar o perjudicar el trabajo de la comisión o de la Asociación.

CAPÍTULO IX. NORMAS DE CONDUCTA ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO LITERARIO Y CULTURAL

Artículo 31. Integridad intelectual.

- a) Queda prohibido el plagio total o parcial en cualquier comunicación interna (críticas, reseñas, actas, propuestas) o en trabajos presentados en nombre de la Asociación.
- b) Los miembros deben declarar cualquier conflicto de interés (relaciones editoriales, parentesco con autores evaluados) antes de participar en debates, comités o en la selección de obras para publicaciones o premios.

c) Las críticas deben centrarse en los textos y en los aspectos literarios, no en las personas. No se permiten interrupciones sistemáticas, descalificaciones personales, ni alusiones a la vida privada.

Artículo 32. Transparencia en reseñas y evaluaciones.

a) La Asociación no aceptará sobornos (ejemplares gratuitos a cambio de reseñas favorables). Toda reseña deberá incluir una declaración de transparencia si se recibió el libro sin costo.

b) Los miembros que participen en la selección de obras para premios o publicaciones deberán declarar cualquier relación personal o profesional con los autores evaluados.

Artículo 33. Uso de redes sociales y medios de comunicación.

a) Las redes sociales de la Asociación son institucionales y su gestión corresponde a la Junta Directiva.

b) Está prohibido publicar críticas violentas, spoilers deliberados de obras ajenas, o contenido que incite al boicot contra editoriales sin pruebas fehacientes.

c) Ningún miembro puede hablar en nombre de la Asociación sin mandato expreso de la Junta Directiva. Las opiniones personales deberán ir acompañadas del descargo: «A título estrictamente personal».

Artículo 34. Conducta en eventos y actividades.

a) En presentaciones de libros, talleres o ferias, los miembros no podrán ejercer acoso intelectual (preguntas hostiles reiteradas, ridiculización pública del autor).

b) En eventos externos, los miembros de la Asociación deben identificarse con credencial visible y respetar los protocolos de seguridad e higiene de los anfitriones.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Aprobación y modificación.

El presente Reglamento de Régimen Interno será aprobado por la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados. Su modificación requerirá el mismo procedimiento, conforme al artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 36. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su notificación a los socios y, en su caso, de su comunicación al Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 37. Publicidad.

El presente Reglamento estará a disposición de todos los socios en la sede social y, en la medida de lo posible, en la página web o plataforma digital de la Asociación.

Artículo 38. Derogación.

El presente Reglamento deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

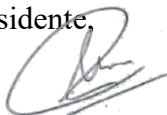
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Procedimiento en caso de demanda contra la Asociación.

Toda demanda contra la Asociación deberá ser notificada por escrito a la Junta Directiva. El demandante perderá automáticamente su membresía mientras dure el proceso, sin perjuicio de lo que pueda resolverse en el procedimiento judicial correspondiente.

En Palma de Mallorca, a 08 de julio de 2026

Visto bueno,

El Presidente,



Juan Amengual Campins

El Secretario,



Francisco J. Almagro Valenzuela

ANEXO: TABLA DE CORRESPONDENCIA CON LOS ESTATUTOS

Artículo RRI Correspondencia Estatutaria

Art. 1-3 Disposiciones generales (Art. 1)

Art. 4 Derechos (Art. 22)

Art. 5 Deberes (Art. 23)

Art. 6 Obligaciones Junta Directiva (Arts. 12-18)

Art. 6 bis Obligaciones Consejo Dirección (Art. 19)

Art. 7 Bajas (Art. 24)

Art. 8-9 Régimen económico (Arts. 26-29)

Art. 10-17 Régimen disciplinario (Art. 25)

Art. 18-21 Junta Directiva (Arts. 12-18)

Art. 22-24 Asamblea General (Arts. 6-11)

Art. 25-26 Comisiones (Art. 5)

Art. 27-38 Disposiciones finales